

Recensiones

ALONSO GARCÍA, Manuel; ALMENDROS MORCILLO, Fernando; PÉREZ AMORÓS, Francisco, y ROJO TORRECILLA, Eduardo: *La solución de los conflictos colectivos de trabajo*. Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1979; 172 páginas.

El estudio de los medios de solución de los conflictos colectivos de trabajo —afirma el profesor Alonso García en el prólogo— pone de relieve que éstos son una realidad evidente dentro de la sociedad en que se desenvuelven las relaciones de producción, pero que es conveniente agotar los medios pacíficos de solución de los mismos, ya que, en caso contrario, ello demostraría el fracaso del Derecho. Solamente tomando conciencia de que la norma ha de servir a un fin de paz social y que la justicia es el valor supremo de la norma, ésta debe ser tal que lleve a articular la utilización de los medios necesarios y, en su caso, últimos, para evitar que se desemboque en un conflicto abierto.

La paz social —concluye— es un objetivo demasiado valioso e importante como para poner a su servicio todos los medios que contribuyan a hacerla efectiva. A conseguir tal finalidad se orientan los distintos sistemas de solución de los conflictos colectivos de trabajo. Esto es lo que hemos tratado de poner de relieve en el estudio que se ofrece al lector.

El texto se presenta dividido en dos grandes partes, que se complementan con unas conclusiones.

La primera parte: «Análisis de los sistemas de solución de los conflictos colectivos de trabajo», se inicia con la indicación de los sistemas de solución: negociación, conciliación, mediación, arbitraje e intervención judicial; su clasificación, significación y presupuestos, y se finaliza diferenciando los conflictos jurídicos y los de intereses.

A continuación se examina la conciliación, a la que se define como aquel sistema de sustanciación de conflictos de trabajo (individuales o colectivos), por virtud del cual las partes del mismo, ante un tercero que ni propone ni

decide, contrastan sus respectivas pretensiones, tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial.

Después, se analiza la mediación, que se la define como la institución jurídica destinada a la actuación de pretensiones —o a la solución de conflictos— ante un órgano designado por las partes o instituido oficialmente, llamado a formular una propuesta o recomendación que carece de valor decisorio.

Más tarde se estudia el arbitraje, que se define como aquella institución destinada a resolver un conflicto —individual o colectivo— planteado entre sujetos de una relación de derecho, y consistente en la designación de un tercero —árbitro—, cuya decisión se impone en virtud del compromiso adquirido en tal sentido por las partes interesadas.

Seguidamente se examina la intervención jurisdiccional, y así se define el proceso colectivo laboral como la institución destinada a la actuación de pretensiones —o a la resolución de conflictos— colectivas de carácter jurídico fundadas en normas laborales por órganos del Estado.

A continuación se contempla la negociación colectiva, que en cuanto sistema de sustanciación de conflictos colectivos de trabajo es el procedimiento utilizado para llegar a un convenio colectivo que ponga fin al conflicto o satisfaga la pretensión deducida por una de las partes interesadas cuando aquél o ésta se dan.

Y finaliza esta parte con la exposición de los medios de solución: precedentes y regulación actual.

La segunda parte: «Sistemas de solución de los conflictos colectivos de trabajo», debida a los otros autores, según manifiesta el profesor Alonso García en el citado prólogo, comprende la indicación de los regímenes vigentes en Francia, Italia, Reino Unido, República Federal Alemana y Estados Unidos.

Finalmente, las conclusiones que se formulan son las siguientes:

1. El conflicto colectivo de trabajo requiere, por su propia problemática, la adopción de medidas de solución que pongan fin al mismo.
2. Los sistemas de solución de los conflictos de trabajo se traducen prácticamente en un catálogo perfectamente listado de medidas para la posible solución del conflicto.
3. La negociación directa entre las partes, la conciliación, la mediación, el arbitraje voluntario o forzoso, la decisión administrativa (que constituye, en definitiva, una forma de arbitraje obligatorio) y la decisión judicial resumen prácticamente todas las posibilidades con que los ordenamientos jurídicos

cos cuentan en orden a buscar una solución de los conflictos colectivos de trabajo que puedan plantearse.

4. Las partes en conflicto pueden utilizar, indistinta o alternativamente, los citados medios de solución, de los cuales la negociación directa, la conciliación, la mediación y el arbitraje voluntario constituyen sistemas comunes a conflictos jurídicos y conflictos de intereses. En cambio, el arbitraje obligatorio queda indicado fundamentalmente para los conflictos de intereses y la decisión jurisdiccional corresponde perfectamente a los conflictos de naturaleza jurídica.

5. En nuestro ordenamiento (tanto en el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, que ha de estimarse todavía vigente, como en el proyecto de Ley sobre Estatuto de los Trabajadores) el legislador ha previsto la posibilidad de utilizar los distintos sistemas a que se ha hecho referencia en el presente estudio, buscando en todo caso la posibilidad de llegar por medios pacíficos a la solución de los conflictos planteados, ya se trate de aplicar criterios de equidad (para los conflictos de intereses) o fundamentos de derecho (para los conflictos jurídicos).

En conclusión, el profesor Alonso García, secundado por sus colaboradores, nos brindan un texto breve en extensión, pero amplio en contenido. Además, una vez más nos ofrece una magistral lección con claridad y con rigor. Las cuestiones tratadas, las ideas formuladas, se presentan con la sencillez del maestro y con la profundidad de quien por dominar el tema no requiere acudir a expresiones enjundiosas ni a planteamientos complejos para llevar al lector a la confusión.

J. Carrasco Belinchón

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA: *La economía de la Comunidad Económica Europea*. Madrid, Banco Exterior de España, 1979; 340 págs.

En la publicación que comenta la presente reseña se especifica que, en materia social, debe destacarse que a medida que se reducen las diferencias intracomunitarias en salarios/hora, se hace menos importante la emigración dentro de la Comunidad Económica Europea y la oferta de trabajo procedente de los países no miembros alcanza mayores proporciones. Este es el único indicador en la parca política social de la Comunidad en este período. Por supuesto que el énfasis se pone en el crecimiento económico y, muy en segundo término, en las facetas sociales de igualación del nivel de vida, seguridad social, equipamiento cultural, vivienda, etc.

Se estudia cuidadosamente el problema del paro. En las naciones comunitarias el paro se mantiene, de 1958 a 1968, entre dos y tres millones de personas. El crecimiento de la productividad se sitúa en un promedio del 3,6 por 100 anual. Esto prueba claramente que la expansión absorbe paralelamente un número de empleos suficientemente más corto del debido. Es de advertir que los grandes efectos de la inmigración de las naciones de la CEE llega a niveles superiores al 30 por 100 del empleo total en el caso de Luxemburgo, del 10 por 100 en República Federal Alemana y Francia, del 6 por 100 en Bélgica.

Asimismo el paro es el símbolo e índice que mide la hondura de la crisis española. El desempleo, en vertiginosa carrera de ascenso, traduce mejor que cualquier otro indicador la gravedad de la crisis, tanto coyuntural como estructural. Estructuralmente se hace hincapié en que nuestra industrialización no se ha visto acompañada, como en otros países, por el incremento del porcentaje de la tasa de actividad, sino que la tasa femenina se incrementa a costa de la tasa de actividad masculina.

En el volumen se analiza la trayectoria del denominado «Fondo Social», como instrumento de la acción desarrollada por la Comunidad, hasta el año 1972, advirtiéndose que tuvo carácter totalmente pasivo, sin gran incidencia en la vida social. Las marcadas insuficiencias que tenía motivaron la imperiosa reestructuración, siendo entonces sus básicas funciones: absorción del paro y garantía del empleo. Son beneficiarios todos los habitantes, con especial atención para emigrantes, mujeres, jóvenes e inválidos.

En el libro, cuyo comentario concluimos, se estudian los problemas generales de la Comunidad Económica Europa, tras de la incorporación de los tres nuevos países. Este hecho supone cierta variación de los problemas comunitarios que afectan a los polos circunstanciales ubicados en Francia y República Federal Alemana. Dinamarca refuerza la presencia de Alemania. Reino Unido, con el apoyo irlandés, descompensaba las relaciones del poder internas en la Comunidad, al no renunciar a sus pretensiones hegemónicas. La crisis general complica todavía más el marco que se acaba de describir.

Se trata, pues, de obra que realiza buen examen del contenido, finalidades y objetivos de la CEE, que ayuda mucho al conocimiento de las realidades de la Comunidad, en sus aspectos socioeconómicos.

Claudina Prieto Yerro

BORRAJO DACRUZ, E.; LÓPEZ-MONÍS, C.; MARTÍNEZ EMPERADOR, R.; NÚÑEZ-SAMPER, A., y RAYÓN SUÁREZ, E.: *El Estatuto de los Trabajadores*. Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1980; 343 págs.

La presente publicación consta de diez trabajos de los autores citados, complementados con tres anexos, conteniendo, respectivamente, el texto de la Ley sobre el Estatuto de los Trabajadores; del Acuerdo Marco Interconfederal (CEOE-UGT) sobre negociación colectiva, y el Real Decreto 696/1980, de 14 de abril, para la aplicación del Estatuto a los expedientes de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y de suspensión y extinción de las relaciones de trabajo.

El primer trabajo, debido al profesor Borrajo Dacruz, versa sobre *Contenido del Estatuto de los Trabajadores según la Constitución*, pone de relieve cómo éste, siendo una norma importante, no podrá ser la superley del trabajo, la ley del cambio radical, pues la propia Constitución lo impide. De ahí la necesidad de desmitificarlo, de impedir que se convierta en un nuevo mito normativo de la incipiente democracia. Por cuanto los redactores de aquélla, con una muy noble voluntad de mencionar todos y cada uno de los posibles derechos del trabajador, han exigido una ley formal, a veces una Ley Orgánica, para regular cada uno de ellos. El resultado ha sido que el cuadro de los derechos laborales se logrará con una suma de leyes especiales, no con una sola y única ley general, que valiese como cuasi constitucional: como la *constitución laboral de la empresa*. El conjunto podrá ser igualmente generoso. Es más, cada ley, superando los niveles de las anteriores, podrá ir más lejos en el logro de sus objetivos que si éstos se tratan de una vez, al evitar las compensaciones internas propias de la negociación y transacción de cada debate parlamentario.

El segundo trabajo, *La duración del contrato de trabajo y la contratación temporal*, de Rafael Martínez Emperador, destacan, en primer lugar, cómo la duración indefinida es la presunción general, y, en segundo término, cómo la contratación temporal sólo procede en los casos tipificados expresamente por la legislación. En cuanto a éstos, suscita problemas de acomodación a ellos de la normativa pensada para contratos por tiempo indefinido, en especial, los aspectos referentes a período de prueba, excedencia y despido.

El tercer trabajo, *El horario flexible: posición legal y experiencias*, por el profesor Borrajo, después de definirlo e indicar sus modalidades, se advierte su exigencia de un sistema de cálculo y control de la actuación de cada trabajador, y se enumeran sus ventajas e inconvenientes. A continuación, se

contempla el mismo en el Derecho español y se concluye con la exposición de una experiencia real española.

El cuarto trabajo, *El despido disciplinario*, por Carlos López-Monís de Cavo, concibe a éste como la extinción del contrato generada por la voluntad unilateral del empresario y fundada en un incumplimiento del trabajador, grave y culpable. Las notas que lo caracterizan son: es un acto unilateral y constitutivo, es un acto recepticio y técnicamente se configura como el ejercicio de una facultad resolutoria.

El quinto trabajo, *Indemnización o readmisión por despido improcedente o nulo*, es también del profesor Borrajo, y después de analizar el régimen establecido, se afirma que las nuevas experiencias democráticas, la consiguiente desaparición o atenuación de los prejuicios aún dominantes en las discusiones políticas, etc., permitirán avances en esta línea de armonización de la necesaria facultad de organización interior de la empresa y del control efectivo de su ejercicio. En un nuevo Estatuto de los Trabajadores habrá que volver sobre el régimen jurídico del despido, que ha quedado en un marco ambivalente, híbrido de libertad y de autoritarismo, al modo del despotismo ilustrado.

El sexto trabajo, *Extinción del contrato de trabajo por causas tecnológicas, económicas y objetivas*, por Arturo Núñez-Samper Macho-Quevedo, destaca la importancia de las mismas, por cuanto nos encontramos ante una situación extraña, de la que va a sufrir sus consecuencias una de las partes, sin justificación jurídica para ello, aunque en razón a esta irresponsabilidad del trabajador se establezca un mecanismo de indemnizaciones o compensaciones, cuya naturaleza jurídica no siempre aparece muy nítida, pero que se puede admitir con carácter general, como compensatoria de los daños y perjuicios causados por la pérdida del puesto de trabajo y de las que se hace responsable al empresario.

El séptimo trabajo, *La legitimación procesal de los Comités de Empresa*, por Enrique Rayón Suárez, pone de relieve la enorme amplitud con que está concebida, lo que constituye sin duda una de las novedades más importantes, si no la mayor, de un texto legal que —conviene tenerlo muy presente— a pesar de su vocación, tantas veces proclamada, de instaurar un nuevo modelo de relaciones laborales, no se caracteriza ni por ofrecer grandes novedades ni por la trascendencia de las mismas. Por ello, resulta sorprendente que en los numerosos comentarios que ha suscitado a lo largo de su proceso de elaboración, ni sus críticos ni sus defensores hayan resaltado este pequeño detalle.

El octavo trabajo, *La obligatoriedad general o limitada de los convenios*

colectivos de trabajo, igualmente del profesor Borrajo, el que afirma que la eficacia general o limitada de éstos pasa a ser una cuestión central para los sindicatos y para las empresas, pero también y es lo que importa, para todos y cada uno de los ciudadanos. El título III del Estatuto es una norma jurídica, pero es, ante y siempre, *una opción política*. Una u otra configuración representan la elección entre un modelo liberal y un modelo socialista de la sociedad.

El noveno trabajo, *Una norma exorbitante: la facultad del ejecutivo de regular las condiciones de trabajo por rama de actividad*, por Enrique Rayón Suárez, advierte que al examinar esta facultad hay que llegar a la conclusión técnica, al tipificar esta figura, en que estamos en presencia de una pretensión deslegalizadora del legislativo al ejecutivo, que implica la reserva para el Gobierno de la potestad, no de dictar normas de desarrollo de las materias reguladas en la ley, sino de regular por sí y ante sí esa misma materia, aunque en un ámbito territorial o funcionalmente restringido.

El último trabajo, *Valoración política: balance y perspectiva*, debido asimismo al profesor Borrajo, en el que se manifiesta que los postulados políticos del orden laboral recogidos en el Estatuto no podrán ser otros, al menos *formalmente*, que los principios establecidos en la Constitución para informar todo el ordenamiento jurídico. Con este planteamiento, los valores a tener en cuenta pueden ser —y deben ser, seguramente— los que proclama el artículo 1 de la Ley Constitucional, a saber: la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político, y todo ello dentro de un *Estado social y democrático de Derecho*.

Ahora bien, los cuatro principios enunciados tienen una proyección dual: *de una parte*, se refieren a los individuos en cuanto tales, al ciudadano en su dimensión singular o personal; pero, *de otra parte*, se refieren también a los grupos en que pueden apoyarse dichos individuos para que sus derechos y libertades sean *reales y efectivos* y logren su *plenitud*, tal y como dice el muy importante artículo 9 de la misma Constitución.

En conclusión, podemos por nuestra parte afirmar que los cinco autores con sus trabajos contribuyen en gran medida a esclarecer el contenido del Estatuto de los Trabajadores, que en los momentos de su andadura inicial precisa de múltiples apoyos para lograr una interpretación de su texto que facilite su aplicación de manera tal que fomente la armonía y convivencia en el seno de las comunidades de trabajo.

J. Carrasco Belinchón

BRITO GONZÁLEZ, Oswaldo: *Historia del movimiento obrero canario*. Ed. Popular, Madrid, 1980; 345 págs.

El libro escogido es un estudio monográfico sobre el movimiento obrero de las islas Canarias, normalmente ignorado en los estudios generales sobre este tema, y por lo mismo desconocido incluso para el lector especializado. El objeto de la obra, el análisis particularizado de la historia de los movimientos sociales canarios lo hace por sí propio, pues, particularmente interesante. Se trata además de una parte de la tesis doctoral del autor, profesor de la Sección de Historia de la Universidad de La Laguna, que recibió la máxima calificación académica de sobresaliente *cum laude*.

Historia del movimiento obrero canario no se reduce, por otra parte, a una visión histórica de los acontecimientos relativos a la clase obrera canaria, pretende ofrecer una visión global que haga comprensible al lector las características específicas de la formación social de aquella región en la época contemporánea y que le puedan suministrar las claves no sólo de significativas «ausencias» del movimiento obrero en las islas (como la que Brito denomina «etapa vacía», de 1876 a 1900), sino de la peculiar conformación y características del mismo, fuertemente marcado, como no podía ser menos, por el modelo capitalista de explotación periférica.

Naturalmente el interés de la obra aumenta al abordar su autor el origen y el desarrollo del asociacionismo obrero en Canarias, que viene a coincidir con los comienzos del presente siglo y en cuyo nacimiento inciden junto a los datos genéricos del aumento del consumo y de la población urbana, los procesos migratorios del campo a las ciudades portuarias de Tenerife y Gran Canaria y la correlativa consolidación del proceso de proletarianización (agraria, fundamentalmente, aunque también existe un incipiente proletariado urbano), así como el hecho de la consolidación del republicanismo federal en Gran Canaria y el moderado en Tenerife, otros más específicos como la influencia de los desterrados anarquistas y socialistas deportados a Canarias, lo que provocará el desarrollo de núcleos de influencia ideológica de indudable importancia en el desarrollo del asociacionismo obrero de esta región.

Brito analiza con todo lujo de detalles la configuración de estas organizaciones, con especial referencia a sus órganos de expresión, las condiciones de vida de los trabajadores canarios, especialmente en lo que se refiere al tema de salarios/precios, la respuesta de los núcleos de poder locales al asociacionismo obrero, y el desarrollo de la conflictividad social, que se centra en sectores claves para la economía del archipiélago, como los del sector

portuario, el tabaquero y el de los transportes. Es de destacar, por otra parte, el papel preponderante que en el primero de los citados tienen los grupos extranjeros, fundamentalmente ingleses, quienes controlan los mecanismos decisivos del proceso portuario y de la dinámica exportadora e importadora. Con gran experiencia de hacer frente al sindicalismo británico, lógicamente mucho más potente y desarrollado en aquella época, se explica así la dureza de las luchas sociales y su resultado negativo para los trabajadores.

Realmente la existencia de un movimiento obrero «sólido y pujante» en Canarias no se produce hasta la etapa de la Segunda República. Durante todo el período crítico de 1914-1920, el desgaste del movimiento asociativo canario aparece nítidamente, a lo que se une la emigración de destacados militantes sindicales a Cuba o a Argentina en el punto más álgido de la crisis. No obstante, la aparición en 1917 de la Agrupación Socialista de Tenerife, y en 1920 la de Gran Canaria, supone una cierta revitalización de aquél, que se irá traduciendo en la progresiva consolidación de la hegemonía ideológica socialista en el seno de las sociedades obreras, aunque los republicanos federales y alguna minoría anarquista sigan teniendo alguna influencia en ciertos sectores y gremios. Paralelamente se resalta el nacimiento de asociaciones patronales, de enorme dureza e intransigencia que utilizan con frecuencia el *lock-out*. Son pioneras en el asociacionismo empresarial las casas carboneras inglesas, que crean ya en 1915 una «unión» de las mismas y que incluso crearán bajo el directorio militar de Primo de Rivera un sindicato «libre» al que debían afiliarse los cargadores de muelles para poder encontrar trabajo. El ejemplo de las carboneras será bien pronto seguido por los plataneros, los comerciantes, los explotadores y los tabaqueros de las islas.

Con el advenimiento de la Segunda República, el mapa ideológico del movimiento obrero canario quedará claramente definido en tres corrientes con fuerte arraigo en la región: la socialista, a través de la UGT; la anarquista, a través de la CNT regional, con un activo núcleo faísta, y la fuerte influencia de los comunistas en las organizaciones obreras de las islas de La Palma y Gomera, así como en algunos sindicatos de Gran Canaria y en Tenerife, aunque sin adoptar formalmente —salvo en La Palma— la estructura de la CGTU, sino mediante la actuación en el seno de las Federaciones Obreras.

La depreciación salarial, la agudización del paro obrero, especialmente desesperante en islas menores como la de Hierro o la Gomera, que se dejó sentir con especial intensidad también en Gran Canaria y Tenerife, la intensa especulación del suelo y las condiciones deplorables de salubridad e higiene, son factores que acentuaron la radicalización de la conflictividad obrera. A ello

hay que añadir la inexistencia de una política de reforma de las estructuras socioeconómicas de la región, cuestión que si bien fue compensada de forma relativa mediante el libre desarrollo organizativo de las diversas corrientes sindicales durante el bienio progresista, incluso este aspecto fue restringido con la llegada al poder de las derechas en 1934. Esta situación sociopolítica se acompaña de la desaparición paulatina y claramente apreciable ya en 1931 de la concepción gremial y mutualista de las sociedades obreras, lo que se corresponde con la consolidación de un auténtico sindicalismo de clase que en Canarias adopta unas fórmulas organizativas también peculiares, a través de las Federaciones Obreras.

Estas surgen como fórmulas unitarias de convergencia de los obreros de los distintos sectores productivos que, organizados en sindicatos de acción profesional de clase, se unían o federaban al resto de las organizaciones. Estructurados desde la empresa de forma unitaria este unitarismo quedó, sin embargo, desvirtuado en la práctica por la lucha de las diferentes centrales sindicales que pugnaban por el control del mayor número de sindicatos profesionales o por la incorporación de las propias Federaciones a sus organismos nacionales. Sólo cuando a partir de 1934 se logra la creación del Frente Unico de organizaciones obreras, el factor ideológico cede terreno ante el objetivo prioritario de la unidad y solidaridad de clase. El libro comentado ofrece también en este punto valiosísimos datos, desglosados isla por isla, sobre la extensión y desarrollo de las Federaciones Obreras en el período 1931-1936, con un interesante cuadro cronológico de los conflictos habidos durante esos años, y un conjunto de gráficos sobre la implantación sindical en Canarias. El libro, en fin, se cierra con el «drástico epílogo» que supone la sublevación militar contra la República entre el 18 y el 20 de julio de 1936, que daría origen a la guerra civil, con un pormenorizado resumen de la resistencia al levantamiento militar y del desmantelamiento de las organizaciones obreras y la eliminación física de sus componentes.

Se trata, en resumen, de un interesante trabajo que hace conocer con seriedad científica todo un aspecto histórico del movimiento obrero español marginado de la producción teórica sobre el particular. Felizmente, la obra de Brito lo ha recuperado, y con éxito, para todos los que de una u otra forma se aproximan al análisis del nacimiento del Derecho del Trabajo.

Antonio P. Baylos Grau

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES DEL VALLE DE LOS CAÍDOS: *La tentación contra la esperanza*. Madrid, CESVC, 1979; 298 págs.

En la publicación que vamos a comentar el tema genérico de la esperanza, desde el punto de vista cristiano, se estudia en base fundamentalmente de la crítica de las doctrinas de destacados sociólogos: Gramsci, Marx, Bloch, etc.

El autor de la primera ponencia, Antonio M. Rouco Varela, resume en una sola frase el contenido central de la tesis de la esperanza teológica: la Iglesia no espera en el hombre, sino que espera en Dios.

Saturnino Alvarez Turienzo estima que en la obra de Ernst Bloch se habla de cómo la concepción mecánica de la realidad del materialismo pasa a ser conocida en término de acción en el idealismo.

El hecho político de Antonio Gramsci, el inspirador del eurocomunismo hoy tan en boga, se interpreta no como una aceptación, sin más, del postulado materialista de Marx, sino poniendo en tela de juicio la idea de que la historia es sólo la historia de la lucha de clases, es el tema que dilucida el ponente Rafael Gómez Pérez.

Juan Luis Ruiz de la Peña subraya que la constante de Garaudi de que la sed no prueba la existencia de la fuente, de que la sed de un mundo mejor no prueba que ese mundo mejor se logre, debe interpretarse en que una sed sin fuente es la apoteosis del sinsentido, que nos colocaría, agrega Ruiz, en el universo sartriano de lo absurdo.

Enrique Menéndez Ureña señala que ante el sinsentido de una historia movida por los instintos de agresividad mutua, debe recordarse que la obra de Freud puede abrirnos a la experiencia de que el pensamiento que no se decapita a sí mismo desemboca en gran trascendencia, hasta llegar a la idea de la constitución de un mundo en el que no sólo se haya acabado todo dolor, sino en el que el dolor irremediadamente pasado fue remediado.

Juan Rof Carballo defiende la tesis tridimensional: la tentación se origina en saber insuficiente, en amor insuficiente, en fe vacilante. También observa cómo el mundo se divide en dos sectores: el de los pacientes que buscan su equilibrio en el fortalecimiento del «yo», por un lado. Por otra parte, buscando la vieja sabiduría del Oriente se intenta aniquilar el «yo», suprimir esa barrera que nos impide llegar a vernos inmersos en la realidad última efusivamente.

Para José Luis Pinillos Díaz el pensamiento freudiano, en su época, apareció para algunos como una buena nueva que venía a justificar científicamente la liberación de una libido milenariamente reprimida, mientras para

otros representa la destrucción de los fundamentos éticos de la sociedad. Píñillos agrega que el psicoanálisis quizá no sea ciencia, pero ha demostrado ser una poderosa herramienta intelectual para descifrar significados ocultos, hoy más que nunca, en la vida del hombre.

En el análisis final de Olegario González de Cardedal se resume que la Iglesia debería generar un tipo de comunidad, un modelo de relación, y el hombre creyente un sistema de comportamientos en tal gratuidad, en tal arriesgo con la historia y a la vez en tal libertad frente a la historia, con imposibilidad de agostarse en ella, para que desde esos comportamientos colectivos e individuales en alguna forma se anticipe, se haga creíble, ese absoluto como gracia que el cristianismo afirma como el futuro y que invoca como Dios.

La publicación, cuyo comentario concluimos, constituye, en suma, otra importante aportación a los temas socioeconómicos de la serie «Anales de Moral Social y Económica», del Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos.

Germán Prieto Escudero

MALINVAUD, Edmond: *Una reconsideración de la teoría del paro*. Barcelona, Bosch, 1979; 92 págs.

En el volumen que comenta la presente reseña se entiende que la teoría del paro debe explicar que la interrelación entre los equilibrios a corto y a largo plazo es la clave de la respuesta al interrogante paro de tipo keynesiano o de tipo clásico. La constelación de precios y salarios, consistente en el equilibrio a largo plazo, hará que el paro clásico resulte muy improbable. Las perturbaciones a corto plazo en la demanda autónoma es probable que generen equilibrios a corto plazo de tipo keynesiano o de tipo de inflación reprimida, pero difícilmente de tipo clásico. Quienes trabajan sobre el paro keynesiano miran con recelo a los que trabajan en la teoría de los precios, pues temen que estos últimos tenderán a formular del paro explicación clásica.

Apresurémonos a precisar, siguiendo al autor, tipos de equilibrio a corto plazo: paro keynesiano, cuando existe exceso de oferta en los tres mercados; paro clásico, cuando hay exceso de oferta de trabajo, pero exceso de demanda de los dos productos; paro mixto, cuando hay exceso de demanda en el mercado de un producto, pero exceso de oferta de los otros dos mercados; inflación reprimida generalizada, cuando existe exceso de demanda

de los tres mercados; inflación reprimida parcial, cuando existe exceso de oferta de un producto, pero exceso de demanda en los otros dos mercados.

Edmond Malinvaud señala dos fundamentales fuentes de perturbación: variaciones en el estado de la demanda autónoma de bienes y variaciones en las cantidades de trabajo requeridas por unidad de *out-put*. La inversión privada en capital fijo se modifica por las causas relativas a la acumulación voluntaria de existencias que reacciona ante variaciones anticipadas, la demanda internacional experimenta rápidas fluctuaciones, el gasto público y la recaudación impositiva aumentan y disminuyen frecuentemente como resultado de decisiones que nada tienen que ver con la regulación económica a corto plazo. Se hace gran hincapié en que la primera de las perturbaciones es, con mucho, la de mayor importancia.

Malinvaud observa atinadamente cómo el paro involuntario corresponde a una situación de oferta generalizada en gran número de mercados de bienes y también en la mayoría de mercados de trabajo. Se formula en el volumen esta importante advertencia: la gente no siempre gana lo que quiere o consume cuanto desea. Las empresas no siempre pueden reclutar o vender cuanto habían programado. A nadie se le puede obligar a ahorrar menos de lo que él decida. Para el autor está claro que los agentes siempre pueden reducir la importancia de sus transacciones. Por otra parte, un activo, el dinero, se utiliza como contrapartida en todos los tratos. Al propio tiempo se subraya que prácticamente no existe razonamiento alguno que pueda impedir aumento del ahorro, ya que siempre el gasto puede disminuir.

Se trata, pues, de interesante publicación que aborda, como ya ha podido colegirse, el tema del paro masivo que se superpone al paro friccional, aducándose el clásico argumento de que el desempleo involuntario se produce porque los salarios son demasiado elevados.

Claudina Prieto Yerro

MOIX MARTÍNEZ, Manuel: *El bienestar social: ¿mito o realidad?* Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1980; 344 págs.

Para el autor del libro que pretendemos comentar el término bienestar corresponde a la sociología empírica: los juicios sobre el tema pertenecen a la esfera objetiva del conocimiento y no a la subjetiva del sentimiento. Es mensurable, mediante criterios objetivos, entre los que sobresalen los indicadores sociales. El bienestar hace precisa referencia a los requisitos básicos

necesarios para la satisfacción del hombre en general, mínimo de salud y de economía, etc. Así, pues, el término *welfare* remite o alude no al bienestar en su totalidad global, sino solamente en sus indispensables fundamentos y requisitos. Es un producto compuesto y sumamente complejo. Implica cierta minimalidad, haciendo alusión a los niveles elementales, básicos y esenciales, a los mínimos. Representa lo que Aristóteles llama una «vida buena», de iniciación. La salud física, mental y emocional, los recursos materiales adecuados, son los elementos integrantes de la misma. Pero el ámbito del bienestar debe trascender estas fronteras. En el fondo se encuentra el hecho de que en sociedad competitiva y agresiva los ideales de cooperación subyacen en dicho concepto en sólo una minoría de personas.

Manuel Moix Martínez asume, en cierto modo, la definición de bienestar social que M. Wolfe denomina *umbrella term*, que comprende: desarrollo de recursos humanos, culturales, etc.; pleno empleo, mejoramiento de rentas, salarios y condiciones de trabajo y vida, participación en planificaciones y decisiones; igualdad de oportunidades, mejoras en el consumo, utilidad de talentos y fomento de las innovaciones; mejoramiento de salud, vivienda y medio ambiente; protección social a ancianos e inválidos y potenciación de de las instituciones de seguridad social.

El conocido sociólogo británico sir William-Henry Beveridge, en *Social Insurance and Allied Services*, informe en el que por cierto aún no emplea la locución seguridad social, pretende a través de concesión de mejores prestaciones «la lucha contra las cinco grandes libertades»: necesidad, enfermedad, ignorancia, miseria y ociosidad. A tal fin propone, insistimos, mejorar los subsidios de paro, pensiones, asistencia sanitaria, vivienda y pleno empleo, y brinda en Reino Unido la nueva idea de las asignaciones familiares que en Bélgica ya se habían establecido doce años antes, en 1930, y en Francia existían desde 1932, como indica Moix.

Aportación interesante del autor nos parece la por él denominada expresivamente *postwelfare*. Parte de la idea de no conformarse con la satisfacción de las necesidades básicas del *welfare* y desea abarcar el más favorable y elevado *standard* de vida para toda la salud. Precisa la diferencia entre ambos conceptos, *Welfare* y *postwelfare* del modo siguiente: La finalidad del *postwelfare* no se centra en aquellas necesidades básicas aludidas, sino en que la personalidad se realice plenamente. Debe darse renovada importancia a la creatividad, cultura, calidad y fomento de los valores, del principio de igualdad de oportunidades, así como tendencia a la mayor diversificación posible, en vez de uniformidad, regionalización y también democracia de participación.

En suma, el documentado volumen, cuyo comentario concluimos, estimamos que representa una muy interesante aportación a la escasa bibliografía española sobre el importante tema del bienestar social.

Claudina Prieto Yerro

PLESSER, Ernst H., y otros: *¿A quién beneficia la economía de mercado?* Madrid, Editorial Tecnibán, 1979; 144 págs.

En la publicación que comenta la presente reseña el prologuista, Ubaldo Nieto de Alba, entiende que funcionando dentro de un contexto de coherente libertad política y económica el beneficio de la economía de mercado supondrá la estabilidad dinámica de la convivencia política dentro del orden democrático.

Ernst H. Plesser aclara cómo los empleados no sólo quieren obtener beneficios salariales y sociales, sino que exigen un puesto de trabajo seguro y sano, la posibilidad de formación y perfeccionamiento profesionales, etc.

Wolfram Engels advierte cómo la República Federal Alemana camina cada vez más hacia la burocracia, y de seguir en esta dirección se perderán las libertades material y formal.

Kurt H. Biedenkopf estima que la legislación no debe conducir a una reducción de la multiplicidad de posibilidades de solución puesto que sólo esta multiplicidad permitirá la liberalización de las actividades, de la fantasía y del conocimiento científico necesarios para encontrar respuestas a los problemas de organización y reglamentación, para detectar la dirección de su influencia.

Rudolf Bossle manifiesta que en una economía libre con fuerte competencia los precios no pueden manipularse. El riesgo y la perspectiva de beneficios beneficia al empresario, pero también tiene que hacerse cargo de las pérdidas.

Erich Henkel advierte que la armonización de planificar beneficia a los consumidores, que son bien abastecidos; a la empresa, que obtiene beneficios y puede invertir; a los empleados, que tienen trabajo estable; a los accionistas, con buenos dividendos; al Estado, que cobra mayores impuestos; a la economía nacional, que consigue divisas.

Günter Danert resume las consecuencias de innovadoras ideas en estos extremos: la innovación permanente y su fomento mediante planificación y organización autorresponsable; al aumentar la rentabilidad de la empresa se

benefician todos los grupos sociales; los beneficios de la empresa aumentan la rentabilidad global de la economía nacional.

Germán Broja estima que además del perfeccionamiento son interesantes para el trabajador el cambio sistemático del puesto de trabajo, el enriquecimiento del trabajo y el programa de entrenamiento.

Hans-Jürgen Bauman opina que el buen empleo del capital producido contribuye al orden social y económico. Por tanto, los empresarios tienen que comprender que se camina hacia una socialización; los sindicatos, no aferrarse a una política de salarios nominales.

Johannes C. Welbergen observa, en las empresas multinacionales, que los empleados piensan en forma «internacional», hecho que contribuye, más allá de las fronteras, a la comprensión de los hombres.

Para Albert Oeckl, las tareas de relaciones públicas sólo son posibles en democracias con libre expresión de la opinión, nunca en las totalitarias economías de administración centralizada.

W. Engels, en otro trabajo, insiste sobre burocratización: en la República Federal Alemana no se organiza solamente en forma demasiado burocrática, sino que las propias burocracias se construyen de manera no rentable.

En definitiva, nueva interesante publicación alemana sobre economía social de mercado.

Claudina Prieto Yerro

ROBBINS, Lionel-Charles: *Libertad e igualdad*. Madrid, IEM, 1980; 32 págs.

Pedro Schwartz, prologuista de la publicación que comentamos, está de acuerdo con el autor en que la libertad no es un derecho natural ni un instrumento de consecución de felicidad, sino condición para que las acciones humanas tengan valor moral.

Para lord Robbins, cuando proclamamos que un hombre tiene libertad de acción, lo que queremos decir es que no se encuentra impedido por la intromisión deliberada de un tercero.

En la publicación, al enfocar la ética de la libertad, se subraya que la libertad no es un fin en sí mismo ni mero instrumento, sino condición para cualquier conducta capaz de ser colocada en una categoría moral. Pero si la acción humana no es libre, no es susceptible de juicio ético. Sociedad bien programada no concede la libertad de interferirse en la libertad de los otros. En este sentimiento es la antítesis del anarquismo filosófico, que ve las restricciones legales de cualquier tipo no sólo como intrínsecamente indeseables,

sino como las responsables de otros males que de tales conductas se derivan.

Robbins señala, respecto de la democracia participativa, que la existencia de sociedades en las que había bastante libertad personal, en el sentido aludido de que la elaboración de las leyes y la toma de decisiones ejecutivas, de las que se derivaban beneficios indiscriminados, eran materias en las que el ciudadano carecía de participación inmediata.

El autor apunta como principales causas del separatismo nacionalista, aparte del exceso de decisiones colectivas centralizadas, la pública y relevante diferencia lingüística o religiosa. Se considera que filósofos y teólogos son responsables de muchos extremismos en este tema. Se entiende que tales aspiraciones de libertad nacional, llevadas a sus últimas consecuencias, no sólo comportan el peligro de desorden económico, sino incluso la virtual certeza de complicaciones diplomáticas y hasta bélicas, sin que pueda moderar la histeria que se produce con frecuencia.

En el folleto que criticamos se sostiene que las desigualdades de capacidad y de carácter son evidentes, puesto que las personas difieren en características tan fáciles de observar como peso, estatura, tacto y otras que tienen indudable origen genético, constituyentes genéticos a tener muy en cuenta en el comportamiento de la inteligencia, para el liderazgo y demás circunstancias vitales.

El británico autor indica, respecto de la libertad ante la ley, que una estructura legal que se aplica diferentemente a personas de raza, religión o afiliación política distinta, es lo opuesto a la idea liberal, incluso llega a proclamarla arquetipo de la discriminación arbitraria, del privilegio y de la explotación.

Robbins, en el tratamiento de las remuneraciones de trabajo, expone esta idea: abandono de la política igualitaria en fijación autoritaria de salarios. Como Stuart Mill, se opone vehementemente a toda fiscalidad no proporcional con mínimos de rentas exentos de tributación.

El publicista resulta muy contundente en estas dos cuestiones: ni se escandaliza por las desigualdades remunerativas del trabajo, ni le parecen ultrajantes las desigualdades derivadas de mayores propiedades. En cambio, está a favor de la dispersión de la propiedad y coincide con Bentham en que las presiones fiscales en materia de sucesión son las más justas.

En suma, enjundiosa publicación que expone con gran claridad conceptos ciertamente fundamentales, como el de la libertad y sus significaciones morales en el mundo actual de signo social y de igualdad de oportunidades.

Claudina Prieto Yerro

ZORRILLA RUIZ, Manuel María, y MANRIQUE LÓPEZ, Fernando: *Influencias constitucionales en el Derecho del Trabajo*. Publicaciones de la Universidad de Deusto, Bilbao, 1979; 307 págs.

El título de *Influencias constitucionales en el Derecho del Trabajo* significa —advierte Zorrilla Ruiz en el prólogo— que, en el contexto de los temas que agrupa este libro, la Constitución es tanto el fenómeno sociopolítico, cuanto el eje normativo a cuya luz se intenta iluminar ciertos aspectos que, para el Derecho del Trabajo, ofrece la llamada transición democrática, se afronta la propia perspectiva constitucional de las relaciones industriales y se reflexiona sobre el incipiente proceso de desarrollo de la legalidad fundamental.

El texto se presenta agrupado en ocho capítulos, que se inicia con «Relaciones individuales de trabajo, el comportamiento razonable en el Derecho del Trabajo», y así se sostiene que la condición razonable de aquél —como exigencia social e individualmente refrendada de que se convierta en razón bastante y no en simple motivo para ser judicialmente urgido y merecer la consabida protección— adquiere su dimensión óptima en el terreno de las relaciones de trabajo. Elevarse entonces el comportamiento no sólo a causa suficiente del origen de las prestaciones que a su través se viabilizan, sino a una especie máxima de legitimación *a se*, deviniendo fuente de las obligaciones en que sucesivamente habrá de consistir o, en el pasado, ha consistido.

En el capítulo II, «Fenomenología constitucional», se comprenden, en primer lugar, el tratamiento de las relaciones de trabajo en el anteproyecto de Constitución; en segundo término, la ordenación constitucional de las relaciones de trabajo; en tercer lugar, el derecho a la negociación colectiva según el artículo 32.2 del anteproyecto de Constitución; en cuarto término, el cierre patronal según ese mismo precepto, y finalmente, la opción constitucional del *lock-out*.

En el capítulo III, «Relativización de la seguridad jurídica», se comprenden: la inseguridad jurídica de la Ley Fundamental, las zozobras del jurista y la celeridad del consenso y, por último, la Constitución y la Ley de Acción Sindical.

En el capítulo IV, «Recepción excepcional del Derecho de gentes», se contemplan, por una parte, la aplicación judicial de la amnistía laboral y, por otra parte, los problemas fundamentales de la misma.

En el capítulo V, «Planificación democrática y modelo social», se comprenden cuatro cuestiones distintas: en primer lugar, el significado del Pacto

Económico de la Moncloa, afirmando que las medidas que lo integran cumplen las funciones del denominado «orden público económico», necesitado de un manejo sobremanera tempestivo, aunque en situaciones como la presente posea rasgos de un verdadero «estado de excepción», como lo prueba la reiteración con que se encarece la urgencia.

En segundo lugar, las tasas de crecimiento salarial y cláusulas de revisión, en donde afirma que la experiencia democrática confiere a la realidad social una extraordinaria *maleabilidad* porque el ejercicio de la libertad siempre transforma, cuando no destruye por carencia de arte liberal en quienes la ejercitan.

En tercer término, la Constitución ¿defraudada? se plantea el problema de la virtualidad del Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, ante la Constitución.

Y, finalmente, crisis de inversión y fenómeno de desempleo, manifiesta que reducir la reflexión a los condicionamientos mecanicistas y económicos del paro, sin una cosmovisión de las interacciones y factores que la modalizan y circundan, es infravalorar la coyuntura histórico social que hoy se divisa no sólo en la esfera nacional, sino en la vasta totalidad de un mundo definible como inacabable retorno de influencias que mutuamente son, a la vez, efecto y causa.

En el capítulo VI, «El conflicto industrial», se examinan cinco cuestiones interrelacionadas, y así se comienza con la conflictividad colectiva, formulando una serie de reflexiones sobre la situación en el momento en que se expusieron. En segundo lugar, dinamismo y tratamiento del conflicto industrial, el que es el resultado de trasladar al plano de las relaciones de producción y trabajo la realidad de la lucha o contacto de clases, histórica y socialmente indisociable de los sistemas económicos de los países democráticos y de corte occidental.

En tercer término, constitucionalización y ordenación interina del derecho de huelga, advierte cómo al concebirse en la Constitución el derecho de huelga como libertad pública su regulación ha de hacerse por ley orgánica, si bien mientras se propone, elabora y promulga hay que seleccionar la normativa conforme a la cual, durante el tiempo de espera, discurrirá el ejercicio de aquel medio de autoprotección.

En cuarto lugar, proyección del pluralismo constitucional y de la realidad social sobre el fenómeno de la huelga deportiva, en el que se analiza la huelga de los jugadores de fútbol en marzo de 1979.

Y, finalmente, tratamiento arbitral de las controversias de trabajo, en el

que se pone de relieve que debe ser a través de una fórmula de negociación colectiva como este régimen ha de conformarse.

En el capítulo VII, «Política judicial y controversias de trabajo», se incluyen siete cuestiones interrelacionadas: sociología del poder judicial; ¿hacia una despolitización del poder judicial?; publicidad de las opiniones judiciales; el moderno entorno del poder judicial; la prohibición de las asociaciones judiciales y el respeto a las normas de la comunidad internacional; aplicación judicial del Derecho del Trabajo en el período de transición democrática, y la judicialización de las controversias de trabajo en el País Vasco: su opción autonómica.

En el capítulo VIII y final, «Reflexiones críticas en materia de Seguridad Social», se comprenden dos trabajos; por una parte, el dedicado a el INP en la situación de crisis actual, que se ocupa de la incidencia del paro, y por otra parte, el que se ocupa de los movimientos sociales en el sistema de Seguridad Social.

En conclusión, los autores nos ofrecen recopilados una serie de trabajos de actualidad en su momento, que sirven para reflejar y compendiar una serie de hechos vividos en la etapa de la transición política, con lo cual constituyen en especial aportaciones a la historia de la época en el ámbito laboral.

J. Carrasco Belinchón